Núm. 47. Jueves 26 de Febrero de 1942. 25 Cénts.

BIBLIOTECA MUNICIPAL - MADRID

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo Sr.: Diversos organismos en representación de las empresas individuales sometidas a tributación por la tarifa 3.ª de utilidades, se han dirigido a este Ministerio en súplica de que se aclare el alcance del precepto de la ley de 29 de Marzo de 1941, que obliga a dichas empresas a llevar cuenta y razón de sus negocios en forma clara y metódica y de que los libros especiales señalados en la orden de 21 de Junio del pasado año no se exijan a aquellas empresas que llevan contabilidad debidamente formalizada.

Respecto a la primera petición hay que tener presente que la ley de 29 de Marzo de 1941, base de la nueva regulación por la tarifa 3.ª de utilidades de las empresas individuales establece que las inscritas en el índice creado por dicha ley deberán llevar cuenta y razón de sus negocios en forma clara y metódica que permita el conocimiento exacto de sus resultados económicos y que la orden de 21 de Junio último no hace más que reiterar a la letra este precepto.

Es, pues, manifiesto que la citada ley y la orden que la complementan no tiene otro alcance en este aspecto que dejar en libertad, desde el punto de vista fiscal, a las empresas individuales para organizar la cuenta y razón de sus negocios por el procedimiento que cada una juzgue más conveniente, según sus peculiares necesidades, siempre que cumpla la primordial de todo sistema o procedimiento contable; esto es, que permita el conocimiento exacto de los beneficios o pérdidas del negocio.

En cuanto a la segunda petición, la repetida ley establece de modo terminante que las aludidas empresas llevarán obligatoriamente los libros auxiliares de carácter especial, sellados por las oficinas de Hacienda, que de modo reglamentario determine el Ministro del ramo, y la orden de 21 de Junio se limita a determinar cuáles han de ser estos libros y la extructura de los mismos.

De ello se sigue que la obligación de llevarlos es inexcusable para todas las empresas individuales, toda vez que el precepto legal no permite excepción alguna, recalcándolo, más el preámbulo de la ley al exponer los fines y significado de la misma.

Ahora bien: atento siempre este Ministerio a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, en todo lo que no sea obstáculo para la debida gestión de los tributos y en cuanto lo permita la interpretación de los preceptos legales aplicables, se ha servido disponer, como aclaración de la orden de 21 de Junio último, lo siguiente:

1.º A los efectos previstos en la ley de 29 de Marzo de 1941, las empresas individuales sujetas a tributar por la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, podrán establecer la cuenta y razón de sus negocios por el procedimiento contable que estimen más adecuados para sus peculiares necesidades, sin que quepa exigirles responsabilidad fiscal en este aspecto, si llevan correctamente, cuando menos, los libros especiales que señala la orden de 21 de Junio de 1941.

2.º Las citadas empresas podrán solicitar, de las respectivas Administraciones de Rentas públicas, autorización para sustituir los mencionados libros por otros de mayor detalle, o cuentas especiales, en los que constituyan la contabilidad normal de la empresa.

3.º Para conceder esta autorización será indispensable que en los libros integrantes de la contabilidad de la empresa, por los que se trate de sustituir a los reglamentarios de carácter especial, se comprendan todos los datos que en estos últimos deban figurar según el modelo oficial y que los libros con los que se pretenda sustituírlos se presenten en la Administración de Rentas públicas correspondiente para su sellado y diligenciado en la forma establecida en el número 3.º de la mencionada orden de 21 de Junio último o para dejar en ellos constancia de la fecha de presentación si estuvieran legalizados con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio.

M.C.D. 2022

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Febrero de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Contribución Industrial y de Utilidades.

(*B. O.* del E. del día 20.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—(DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN.—SECCIÓN TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL)

Circular

Esta Comisaría general ha tenido ha bien dis poner:

Artículo 1.° A partir del día 20 de Febrero del corriente año, los fabricantes de chocolate destinarán la totalidad del cacao, azucar y harina que tengan en su poder, así como las cantidades que de estas materias primas reciban en lo sucesivo para fabricación de chocolate, a la elaboraciöu de uno con arreglo a la siguiente formula:

Azúcar, 50 por 100.

Cacao tostado y limpio de cascarilla, 36 por 100.

Harina (de trigo, arroz, maíz o algarroba), 14 por 100.

Art. 2.° Queda prohibida en absoluto, a partir de la fecha indicada, la fabricación del denominado chocolate especial y de cualquier otro de fórmula distinta a la consignada en el artículo anterior. La expresada fórmula no podrá ser variada bajo ningún concepto, ni en las materias primas que la componen ni en la proporción de las mismas.

Art. 3.° La fabricación total del chocolate y su distribución queda intervenida, siendo necesaria la guía para su circulación, que será expedida por la Comisaria de Recursos de la Zona correspondiente al lugar donde esté situada la fábrica.

Art. 4.° Se fija en el 20 por 100 la merma que sufre el cacao crudo por tueste, manipulación, etc.

Art. 5.° El precio de venta del chocolate—fabricante, detallista y público—será en su día señalado por el organismo competente.

Desde el momento en que se fije precio para el chocolate elaborado conforme a la fórmula única, y en el día que comience a regir, todo el chocolate que salga al mercado se ajustará al mismo, excepto el resto que pudiera quedar del denominado chocolate familiar.

Art. 6.° Se admite, en la forma que los fabricantes elaboren el chocolate conforme a los moldes que posean y costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio que se fije con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso en gramos o kilo y precio de venta al público, una vez que éste se determine. Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas que tengan actualmente siempre que las adapten en forma precisa y clara a las anteriores condiciones.

Art. 7.° La fabricación del chocolate conforme a la fórmula señalada en el artículo primero podrá comenzarse desde el día 20 de Febrero. Los fabricantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que comiencen su elaboración, darán cuenta de ello, por escrito, a la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente. Seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario, en el que extenderán una diligencia haciendo constar el comienzo de la elaboración con la nueva fórmula.

Art. 8.° Todos los meses, en los días señalados, los fabricantes remitirán a la Comisaría de Recursos respectiva estado o declaración jurada (original y copia) de las existencias de materias primas y chocolate elaborado. Dicha declaración se ajustará al formulario que se adjunta, y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en la forma expuesta no podrán disponer los fabricantes, en ningún caso, sin expresa autorización del Comisario de Recursos respectivo o de esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de los partes o declaraciones prevenidas, error o falsedad o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate sin autorización previa de los organismos citados, será sancionada con la retirada de las materias primas, conforme a lo establecido en la circular núm. 215 de esta Comisaría general.

Art. 9.° Las asignaciones de azúcar se harán en forma global por esta Comisaría general al Comité Sindical del Cacao, el que, en el plazo más breve posible, elevará a la misma, para su aprobación o modificación, la propuesta de distribución de cada fabricante.

Las distribuciones de cacao, realizadas también por dicho Comité, se harán en proporción al azúcar asignado a cada fabricante, conforme a la fórmula del chocolate, e igualmente previa la aprobación de esta Comisaria general.

Las asignaciones globales de harina se harán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, y su distribución se ajustará en todo a la del cacao.

Ambos organismos, de carácter oficial, velarán por el exacto cumplimiento de la presente circular, dando cuenta a esta Comisaría general de toda irregularidad que observen.

Los fabricantes, al recibo en fábrica de las materias primas, darán cuenta de ello por escrito dirigido a esta Comisaría general (Sección de directamente Transformación Industrial), expresando las cantidades recibidas, cupos a que corresponden, fecha y cualquier anormalidad que hubiere.

Art. 10. Los Comisarios de Recursos, por medio de sus inspecciones, cuidarán de que se cumpla con todo rigor la fórmula establecida para la elaboración de chocolate y demás disposiciones de la presente circular.

M.C.D. 2022

La extensión de actas y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de las inspecciones se ajustarán a las normas generales dictadas por esta Comisaría regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimiento.

Art. 11. Las infracciones que se cometieren de las normas contenidas en la presente circular serán sancionadas con arreglo a las leyes de 30 de Septiembre de 1940, 4 de Enero de 1941 y demás legislación vigente.

Art. 12. Queda anulada la circular núm. 166 de esta Comisaría general.

Madrid 17 de Febrero de 1942 —El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(*B. O.* del E. del día 21.)

DECLARACION JURADA que presenta ...., fabricante de chocolate, con domicilio en . ..., provincia de ...., calle de ...., número ...., en cumplimiento de la circular número ...... de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, correspondiente al mes de .... de 1942:

	PRIMERAS MATERIAS			
	CACAO		Azúcar	Harina
	Crudo	Limpio		
Existencia anterior..................................				
Recibido durante el mes..............................				
Total existencia				
Destinado a la elaboración de chocolate				
Quedan en existencias..............				

FABRICACION DE CHOCOLATE — Kilogramos

Existencia anterior..............................

Fabricado durante el mes...............................

Total de existencia en fábrica ....

SUMINISTRADO — Kilogramos

A la provincia de ...., por orden de ....

A la provincia de ...., por orden de ....

A la provincia de ...., por orden de ....

Total..

PENDIENTES DE SUMINISTRO — Kilogramos

A la provincia de ...., por orden de ....

A la provincia de ...., por orden de ....

A la provincia de ...., por orden de ....

Total..

RESUMEN — Kilogramos

Total de existencias en fábrica...

Pendiente de suministro...

QUEDA DISPONIBLE EN FABRICA ....

.... de .... de 194 ...

El Fabricante,

M.C.D. 2022

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Esta Corporación acordó unánime en su sesión del día 5 del actual mes, aprobar la siguiente moción del Vocal Sr. Gonzalo Cortés, para la mejor reorganización de los servicios del Hospital provincial de esta ciudad y salvar en lo posible las dificultades económicas que originan las actuales circunstancias.

Siendo cada día de mayor volumen económico el sostenimiento del Hospital provincial, que ha llegado en estos últimos tiempos a absorber la mayor parte del presupuesto de esta Corporación, se impone una reorganización que coordine, si es posible, el cumplimiento de las obligaciones benéficas y las disponibilidades de la Corporación.

Por ello se ha intentado hacer un detenido estudio del Hospital, que da por resultado la existencia actual de 236 camas en gran parte ocupadas casi constantemente, lo cual supone enorme gasto y es de importancia capital, en esta ocasión excepcional en que la Corporación encontraría dificultades, aun para sostener poco mas de cien plazas.

Teniendo en cuenta las obligaciones de la Corporación y acoplándolas lo mejor posible a las necesidades benéficas de la provincia, se ha hecho una clasificación de estas 236 plazas, dedicando 131 a beneficencia (66 a mujeres y 65 a hombres) y el resto o sean 105 plazas, pagadas (51 a mujeres y 54 a hombres).

Además de las plazas ya existentes de Medicina, Cirugía, Maternidad y Dementes, se crean otras de Tuberculosis (muy necesarias en la actualidad por no existir Sanatorio en la provincia), Infancia e Infecciosos, aparte de dedicar dos plazas para recien operados y ocho para casos de urgencia (cuatro mujeres y cuatro hombres), siendo preciso para el buen funcionamiento y posible marcha de todos los servicios, que a no ser por circunstancias excepcionales, que serían motivo de un acuerdo especial, no se destinen estas plazas para otros enfermos que los a éllas destinados, aun en el caso posible de sobrar plazas en un departamento y faltar en otro, formándose en este caso turnos para ingresar cuando quedaran vacantes correspondientes a la afección cuyo ingreso se solicite.

Como mediante el régimen actual se procura atender con seguridad y la mayor comodidad y bienestar posible a los enfermos de beneficencia y que no haya nunca lugar a rechazar enfermos en esta clase por falta de plazas, se ha dedicado la mitad a éllos, y hay que suponer que, en circunstancias normales, sean bastantes y aun sobren para cubrir las necesidades de éstos, por considerar que a esta última clase solamente corresponden los enfermos incluídos en las listas de beneficencia de cada municipio y sus familias: esposa e hijos menores de 23 años.

Puede darse el caso de que enfermos no incluidos en beneficencia sean realmente pobres, y en estos casos serán estudiadas sus condiciones económicas por la Comisión en sus sesiones, mediante los comprobantes que se estimen oportunos y bastantes, clasificándoseles o no en beneficencia con los beneficios correspondientes, e ingresándola mientras tanto si es necesario en calidad de plazas pagadas. Los documentos que podrán exigirse serán: Certificación de amillaramiento, certificación del sueldo o jornal que gane, expedida por el patrono o empresa, certificación del Alcalde del pueblo de residencia, indicando el modo de vida etc.

Las plazas benéficas disfrutarán gratuitamente de todos servicios instalados y en funcionamiento, manutención, Rayos X, análisis, inyecciones, pneumotoras etc.

Los enfermos con plaza pagada abonarán la cuota mínima de diez pesetas diarias, cuota considerada actualmente como la mínima en cualquier casa de huéspedes modesta, y ello les dará derecho a la alimentación corriente del establecimiento, asistencia médica, las fórmulas magistrales y abonarán aparte todo cuanto se relacione con sus tratamientos especiales de operaciones, electromédicos, análisis, puenmotoras y medicamentos específicos, etc., por lo cual el día de su ingreso se les abrirá una cuenta particular en la que se anotarán todos cuantos gastos ocasionen sus tratamientos.

Estos enfermos abonarán antes de su ingreso en las oficinas de la Excma. Diputación, diez días de estancia como mínimun y cada diez días después se les pasará la cuenta de su débito por la Directora del establecimiento, procediéndose en caso de morosidad al cobro por vía judicial.

A estos enfermos se les harán todas estas advertencias al acordarse su ingreso.

Trámite para ingreso en el Hospital

Cuando se trate de enfermos benéficos, solicitarán el ingreso en la forma siguientes:.

1.º Instancia firmada por el interesado o pariente más próximo.

2.º Certificación expedida por el Alcalde, en que se haga constar que el solicitante se halla incluido en las listas de beneficencia del municipio si se trata del cabeza de familia, y si son su esposa o hijos menores de 23 años, haciendo

M.C.D. 2022

constar este extremo. Los hijos mayores de 23 años se considerarán como familia independiente.

3.º Certificado médico expedido en el modelo *B* del Colegio Médico. Si se trata de enfermos transeuntes o sirvientes pobres o mendigos, se certificará por el Alcalde esta condición, que suplirá a la no inclusión en las listas de beneficencia y serán considerados como enfermos benéficos.

Estos enfermos se admitirán todos, agudos o crónicos, pero si se trata de crónicos o con afección incurable, se tramitará seguidamente su traslado a otro establecimiento provincial dedicado a crónicos, incurables o inválidos, haciéndose lo mismo con los agudos, una vez que pasen al citado estado de cronicidad, invalidez, etc.

Cuando se trate de enfermos no incluidos en las listas de la beneficencia, se solicitará mediante instancia firmada por el interesado o pariente próximo, acompañada de:

Certificación médica en que conste su enfermedad, expedida en el impreso de modelo *A* del Colegio Médico.

Los enfermos de esta clase serán admitidos únicamente en caso de enfermedad aguda, habiendo de dejar el Hospital al pasar a la incurabilidad o cronicidad.

Cuando se trate de enfermos tuberculosos de cualquier clase, se iniciará inmediatamente a su ingreso en el Hospital, el expediente de ingreso en un Sanatorio del Estado.

Los enfermos dementes tramitarán en la forma legal ya fijada por la ley, debiendo extenderse el certificado médico en los modelos *F* o *G*, según se trate de enfermos pudientes o pobres, respectivamente.

Los enfermos epilépticos, cuando esta afección no tenga tratamiento quirúrgico, serán considerados como presuntos dementes y se someterán para su ingreso a las mismas normas que éstos.

En todos los casos se remitirá el expediente de cada enfermo a las oficinas de la Excma. Diputación, *esperando el enfermo su resolución en su domicilio*), donde todos los días se acordará o nó la admisión de todos los que lleguen, comunicándosele por el medio más rápido el acuerdo al interesado. Una vez cumplido este requisito, se extenderá por el Secretario de la Corporación un oficio participando al Director del establecimiento la admisión; con cuyo documento, llevado en mano por el enfermo o familia, podrá ingresar en el Hospital sin más requisitos; si es benéfico, pero si fuera plaza pagada, necesitará, además, justificar en dicho oficio, haber abonado por adelantado diez días de estancias. Los expedientes quedarán archivados en las oficinas de la Excelentísima Diputación.

Soria 14 de Febrero de 1942.—El Presidenté, Rafael Arjona.

Intervención.—Mes de Marzo de 1942

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales	31.750 15
2.º	Representación provincial	1.666 66
5.º	Gastos de recaudación	6.250
6.º	Personal y material	30.491 53
7.º	Salubridad e higiene	166 66
8.º	Beneficencia	101.332 87
9.º	Asistencia social	4.183 75
10.º	Instrucción pública	1.916 97
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	72.672 97
13.º	Montes y pesca	416 66
14.º	Agricultura y ganadería	3.833 33
15.º	Crédito provincial	10.258 33
17.º	Devoluciones	62 50
18.º	Imprevistos	6.997 40
19.º	Resultas	50.000
	Total	321.999 47

Soria 18 de Febrero de 1942.=El Interventor, Manuel Macías.=Comisión gestora provincial.=Sesión del día 19 de Febrero de 1942.=Acordose por unanimidad aprobarla y que se inserte un ejemplar en el *Boletin oficial* de esta provincia.=El Presidente, Rafael Arjona.=El Secretario, José Cacho.=Es copia.=El Presidente, Rafael Arjona. 453

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 15 de Diciembre de 1925 (*C. L.* núm. 431 y *Gaceta* núm. 351), esta Junta acordó fijar el tipo del jornal medio regulador de un bracero en el término municipal de cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación:

	Pesetas.
Abanco	6
Abejar	8
Abión	7
Acrijos	6
Adradas	6
Agreda	6
Aguaviva de la Vega	6
Aguilar de Montuenga	7

M.C.D. 2022

	Pesetas.	
Alaló	6	
Alameda	6	
Alcoba de la Torre	6	
Alconaba	6	
Alcozar	7	
Alcubilla de Avellaneda	6	
Alcubilla del Marqués	6	
Alcubilla de las Peñas	6	
Aldealpozo	6	
Aldea de San Esteban	6	
Aldealseñor	7	
Aldealafuente	6	
Aldealices	6	
Aldehuela de Agreda	6	
Aldehuela de Periañez	6	
Aldehuela del Rincón	6	
Aldehuelas (Las)	6	
Alentisque	7	
Aliud	6	
Almajano	7	
Almaluez	6	
Almarail	6	
Almarza	6	
Almazán	9	
Almazul	6	
Almenar de Soria	8	
Alpanseque	6	
Ambrona	7	
Andaluz	6	
Arancón	6	
Arcos de Jalón	8	
Arévalo de la Sierra	6	
Arenillas	6	
Arguijo	6	
Armejún	7	
Atauta	6	
Ausejo-Cuéllar	6	
Aylagas	6	
Baraona	6	
Barca	6	
Barcones	6	
Barriomartin	10	
Bayubas de Abajo	8	
Bayubas de Arriba	8	
Beltejar	6	
Benamira	6	
Beratón	6	
Berlanga de Duero	7	50
Berzosa	6	
Blacos	6	
Bliecos	6	
Blocona	6	
Bocigas de Perales	6	
Boós	6	
Bordecoréx	6	
Borjabad	6	
Borobia	6	
Bretún	6	
Brías	6	
Buberos	6	
Buimanco	6	
Buitrago	6	
Burgo de Osma	8	50
Cabrejas del Campo	6	
Cabrejas del Pinar	6	

	Pesetas.	
Cabreriza	6	
Calatañazor	6	
Calderuela	6	
Caltojar	6	
Camparañón	6	
Candilichera	6	
Cañamaque	6	
Canredondo	6	
Carabantes	6	
Caracena	6	
Carbonera de Frentes	6	
Cardejón	6	
Carrascosa de la Sierra	6	
Carrascosa de Abajo	6	
Carrascosa de Arriba	6	
Casarejos	7	
Castejón del Campo	6	
Castil de Tierra	6	
Castilfrio de la Sierra	6	
Castilruiz	6	
Castillejo de Robledo	8	
Centenera de Andaluz	6	
Cerbón	6	
Cidones	6	
Cigudosa	6	
Cihuela	6	
Ciria	7	
Cirujales del Rio	6	
Covaleda	8	
Cobertelada	6	
Collado (El)	6	
Conquezuela	6	
Cortos	6	
Coscurita	6	50
Cubilla	6	
Cubo de la Sierra	6	
Cubo de la Solana	6	
Cueva de Agreda	6	
Cuevas de Ayllón	6	
Cuevas de Soria	8	
Cuenca (La)	6	
Cuesta (La)	6	
Chavaler	6	
Chaorna	6	
Chércoles	6	
Dévanos	6	50
Deza	6	
Diustes	6	
Dombellas	7	
Duruelo de la Sierra	7	
Escobosa de Almazán	6	
Espeja de San Marcelino	6	
Espejón	6	
Estepa de San Juan	6	
Esteras de Medina	7	
Esteras de Soria	6	
Fraguas (Las)	6	50
Frechilla de Almazán	6	
Fresnoo de Caracena	6	
Fuencaliente de Medina	6	
Fuentearmegil	6	
Fuentebella	8	
Fuentecambrón	6	
Fuentecantales	6	
Fuentecantos		

M.C.D. 2022

	Pesetas.	
Fuentegelmes	6	
Fuentelárbol	6	
Fuentelmonge	8	
Fuentelsaz de Soria	6	
Fuentepinilla	6	
Fuentetoba	6	
Fuentes de Agreda	6	
Fuentes de Magaña	6	
Fuentestrún	6	
Gallinero	6	
Garray	6	
Golmayo	6	
Gómara	8	50
Gormaz	6	
Herrera de Soria	6	
Herreros	6	
Hinojosa del Campo	6	
Hinojosa de la Sierra	6	
Hoz de Abajo	6	
Hoz de Arriba	6	
Huérteles	6	
Ines	6	
Iruecha	6	50
Ituero	6	
Jaray	6	
Jodra de Cardos	6	
Judes	6	
Jubera	6	
Laina	6	
Langa de Duero	6	
Ledesma de Soria	7	
La Vega y Lería	6	
Liceras	6	
Lodares de Osma	6	
Losana	6	
Losilla (La)	6	
Lumías	6	
Madruédano	6	
Magaña	6	
Maján	6	
Mallona (La)	6	
Marazovel	6	
Matalebreras	6	
Matamala de Almazán	8	
Matanza de Soria	6	
Matasejún	8	
Mazaterón	6	
Medinaceli	6	
Mezquetillas	7	
Miñana	6	
Miño de Medina	7	25
Miño de San Esteban	8	
Modamio	6	
Molinos de Duero	6	
Momblona	7	
Monteagudo de las Vicarías	8	
Montejo de Liceras	6	
Montenegro de Cameros	6	
Montuenga de Soria	7	
Morales	6	
Morcuera	6	
Morón de Almazán	6	50
Muriel de la Fuente	6	
Muriel Viejo	6	
Muro de Agreda	6	

	Pesetas	
Navalcaballo	6	
Navaleno	8	
Nafria la Llana	6	
Nafria de Ucero	6	
Narros	6	
Nepas	6	
Nódalo	6	
Nograles	6	
Nolay	7	
Nomparedes	6	
Noviales	6	
Noviercas	6	
Ocenilla	6	
Olvega	7	
Olmillos	6	
Oncala	6	
Ontalvilla de Almazán	6	
Osma	6	
Oteruelos	6	
Paones	6	
Pedrajas	6	
Peñalba de San Esteban	6	
Peñalcazar	6	
Perera (La)	6	
Peroniel del Campo	7	
Pinilla del Campo	6	
Pinilla del Olmo	6	
Piquera de San Esteban	6	
Portelrubio	6	
Portillo de Soria	6	
Pobar	6	
Póveda de Soria (La)	10	
Pozalmuro	7	50
Puebla de Eca	6	
Quintana Redonda	10	
Quintanas de Gormaz	6	
Quintanas Rubias de Abajo	6	
Quintanas Rubias de Arriba	6	
Quintanilla de tres Barrios	6	
Quiñonería	6	
Rábanos (Los)	6	
Radona	6	
Rebollar	6	
Rebollo de Duero	6	
Recuerda	6	
Rejas de San Esteban	6	
Rello	6	
Renieblas	6	
Retortillo de Soria	6	
Revilla de Calatañazor	8	
Reznos	6	
Riba de Escalote	6	
Rioseco de Soria	6	
Rollamienta	6	
Romanillos de Medinaceli	6	
Royo (El)	8	
Sagides	6	
Salinas de Medinaceli	6	50
Salduero	6	
San Andres de Soria	6	
San Andrés de San Pedro	7	
San Esteban de Gormaz	8	
San Felices	6	
San Leonardo	6	
San Pedro Manrique	6	

M.C.D. 2022

	Pesetas.	
Santa Cruz de Yanguas	6	
Santa María de Huerta	6	
Santa María de las Hoyas	6	
Sarnago	6	
Sauquillo de Alcazar	6	
Sauquillo de Boñices	6	
Sauquillo de Paredes	6	
Serón de Nágima	6	
Soliedra	7	
Somaén	6	
Soria	8	50
Sotillo del Rincón	6	
Soto de San Esteban	6	
Suellacabras	6	
Tajahuerce	7	25
Tajueco	8	
Talveila	6	
Taniñe	6	
Tardajos	6	
Tardesillas	6	
Tardelcuende	8	50
Taroda	6	
Tarancueña	6	
Tejado	7	
Tera	6	
Torlengua	6	
Torralba del Burgo	6	50
Torrearévalo	6	
Torreblacos	6	
Torremocha de Ayllón	6	
Torrevicente	6	
Torrubia	6	
Trévago	6	
Ucero	6	
Utrilla	6	
Vadillo	6	
Valdanzo	6	
Valdeavellano de Tera	8	
Valdegeña	6	
Valdelagua del Cerro	6	
Valdemaluque	7	50
Valdemoro	6	
Valdenarros	6	
Valdenebro	8	
Valdeprado	6	
Valderrodilla	6	
Valderromán	6	
Valtajeros	6	
Valtueña	6	
Valvenedizo	6	
Vea	6	
Velamazán	6	
Velilla de los Ajos	6	
Velilla de Medina	6	
Velilla de la Sierra	7	
Velilla de San Esteban	6	
Ventosa de la Sierra	6	
Ventosa de San Pedro	6	
Viana de Duero	6	
Vildé	6	
Villabuena	6	
Villaciervos	6	
Villálvaro	6	
Villar del Ala	6	
Villar del Campo	7	50
Villar de Maya	6	
Villar del Río	6	
Villares de Soria (Los)	6	
Villarijo	7	
Villasayas	6	
Villaseca de Arciel	6	
Villaverde del Monte	6	
Villanueva de Gormaz	6	
Vinuesa	9	
Vizmanos	6	
Vozmediano	6	
Yanguas	6	
Yelo	6	25
Zayas de Torre	6	

Soria 20 de Febrero de 1942.—El Teniente Secretario, Luis del Prado S. Prades.—V.º B.º—El Presidente, Canalejo. 433

Ayuntamientos

CIRUJALES DEL RIO 380

Hallándose paralizada en el Banco de España (Sucursal de Soria) y en arcas locales de este municipio a nombre de la Dirección general del Ramo, la cantidad de 16.454'79 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura (Madrid).

Cirujales del Río 10 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Alfonso Izquierdo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Judss. San Pedro Manrique.
Villaciervos.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Alcubilla del Marqués. Utrilla.

Cuentas municipales

Vinuesa, año de 1941.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022